



MINISTERIO DE SALUD  
GABINETE MINISTERIAL  
DIVISIÓN JURÍDICA

INC/MND/AAI/FRR/PBS/CSO/MAC/MDP/YYB/GRA



APRUEBA MANUAL DE NORMAS GRÁFICAS QUE ESTABLECE EL CORRECTO USO DE LA CARTA INFORMATIVA DE LA LEY N°21.155 “ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA Y SU EJERCICIO”, EN MATERIA DE LOS PRESTADORES DE INSTITUCIONES DE SALUD.

EXENTA N° 1935 /

SANTIAGO, 28 DIC 2023

**VISTO:** estos antecedentes; lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del numeral 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1 y 4 N°2 D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N°2.763 de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en los artículos 6°, 7°, y 25 del Decreto Supremo N°136 de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de esta Cartera de Estado; en el D.F.L. N°725, de 1967; la Convención de los Derechos del Niño/a aprobada el 20 de noviembre de 1989; lo prescrito en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, promulgado por el decreto N°830/1990 del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo solicitado en Memorándum B34/494 de 05 de septiembre de 2023, del jefe (S) de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, al Ministerio de Salud le corresponde formular, fijar y controlar las políticas de salud, en consecuencia, una de sus funciones es ejercer la rectoría del sector salud, la que comprende, entre otras materias, la formulación, control y evaluación de planes y programas generales en materia de salud.

2.- Que, asimismo, a este Ministerio le corresponde proponer políticas, formular planes y programas de salud y velar por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y controlar y evaluar las actividades del sector; ejercer e impulsar la adecuada coordinación entre los organismos públicos y privados que conforman el sector salud con el objeto de que se realicen las acciones de salud con la mayor eficiencia y eficacia para alcanzar los objetivos sanitarios fijados. Igualmente, le corresponde coordinar las actividades de las entidades que componen el Sistema con las demás entidades que conforman el sector salud y con otros sectores del quehacer nacional, del ámbito público y privado, para el desarrollo de acciones relacionadas con la salud.

3.- Que, la lactancia materna ha demostrado beneficios en la salud tanto para las madres como para los niños y niñas lactantes y la

sociedad, siendo una de las estrategias de salud pública, que genera gran impacto en la salud y en la reducción de los costos económicos, medioambientales y sociales asociados; y que, por lo mismo, es recomendada por la Organización Mundial de la Salud para mantenerla de forma exclusiva hasta los 6 meses y complementada con otros alimentos hasta los 2 años o más.

4.- Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°21.155 “Establece Medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio”, promulgada el 2 de mayo de 2019, tiene por objetivos principales: 1, Reconocer el valor fundamental de la maternidad y del derecho a la lactancia materna, como un derecho de la niñez, 2, Consagrar el derecho de la niñez al acceso a la leche humana y el derecho de las madres a amamantar libremente a sus hijos e hijas, y 3, Garantizar el libre ejercicio de la lactancia materna y del amamantamiento libre, sancionando cualquier discriminación arbitraria que cause privación, perturbación o amenaza a estos derechos.

5.- Que, dentro del artículo 4, instruye a “los prestadores de las instituciones de salud que entreguen atención ginecológica, gineco obstétrica, neonatológica, pediátrica o cualquier otra, a mujeres embarazadas o niños menores de dos años, deberán mantener en un lugar público y visible una carta o infografía con los contenidos de esta ley. Además, deberán exhibir el material de promoción de la lactancia materna y del amamantamiento, cuyo contenido al menos deberá contemplar el inicio, mantenimiento y beneficios de la lactancia materna y del amamantamiento. Este contenido será fijado por medio de resolución del Ministerio de Salud”.

6.- Que, lo anterior, fue definido en la Resolución Exenta N°1234 de 6 de septiembre 2022 que “Aprueba infografía relativa a la lactancia materna conforme a lo dispuesto en la Ley N°21.155 y dispone su publicación en la forma que indica”.

7.- Que, mediante Memorando B34/N°494 de 05 de septiembre de 2023, el jefe (S) de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción solicitó la aprobación del citado manual.

8.- Que, debido a lo expuesto y con el objetivo de asegurar el correcto uso e instalación de la infografía, el Ministerio de Salud elaboró el siguiente Manual técnico, el cual instruye de los aspectos gráficos a considerar en materia de diseño, impresión e instalación de carta informativa.

9.- Que, conforme con lo anterior y las facultades que confiere la ley; dicto la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

1°.- **APRUÉBASE** el Manual de Normas Gráficas que establece el Correcto Uso de la Carta Informativa de la ley N°21.155 que “Establece Medidas de Protección a la Lactancia Materna y su Ejercicio” en materia de los prestadores de instituciones de salud, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente resolución, el que consta de 8 páginas, todas ellas visadas por la jefa de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción (DIPOL).

2°.- El manual que se aprueba por el presente acto administrativo se expresa a continuación:



La Carta mide 67.5 centímetros de ancho y 48.5 cm de alto, sin bordes blancos. La institución de salud considerará que los elementos que utilice para la instalación resguarden las medidas indicadas.

La gráfica comprende:

**Título:** Texto de mayor tamaño que invita a los usuarios y usuarias a conocer la Ley de Protección de la Lactancia Materna y al Amamantamiento.

**Ícono:** Imagen utilizada para representar la acción de la cual se habla. Tiene como objetivo atraer visualmente y complementar al texto.

**Texto:** Describe cada una de las acciones, complementando la imagen. Los elementos que la componen han sido especialmente dibujados, por lo que es imprescindible respetar su morfología para no distorsionar sus características.

En la presente grilla se muestran las relaciones entre elementos y su disposición en el plano. Éstas no podrán ser modificadas ni alteradas, a fin de conservar intacta la identidad visual de la marca.

#### **IV. COLOR REFERENCIALES DE LA CARTA**

- Referencia para impresión de ilustraciones: indicadas con las letras C, M, Y, K.
- Referencia para impresión de logotipo de gobierno y salud responde: indicadas con los colores Azul (PANTONE 293) y Rojo (PANTONE 185).
- Referencia para impresión de logotipo de Chile Crece Contigo: indicadas con los colores Naranja (PANTONE 151) y Verde (PANTONE 375)

#### **V. TIPOGRAFIA DE LA CARTA**

##### **TÍTULO:**

La tipografía utilizada corresponde a la fuente gov.Cl - bold.

Tamaño: 104 puntos.

##### **TEXTOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY.**

La tipografía utilizada corresponde a la fuente gov.Cl - regular.

Tamaño: 49 puntos.

##### **TEXTOS NOTA**

La tipografía utilizada corresponde a la fuente gov.Cl en su variante bold.

Tamaño: 32 puntos.

## **VI. UBICACIÓN DE LA CARTA**

La carta informativa debe ser ubicada en un lugar que permita una buena visibilidad y legibilidad, de preferencia en los SOME central, salas de espera u otro lugar de tránsito frecuente por los usuarios.

Se recomienda colocarla a una altura mayor a 1,5 metros sobre el suelo, de lo contrario, impide una correcta lectura.

**3°.- PUBLÍQUESE**, por el Departamento de Nutrición y Alimentos, dependiente de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción (DIPOL), los documentos que integran la el MANUAL DE NORMAS GRÁFICAS QUE ESTABLECE EL CORRECTO USO DE LA CARTA INFORMATIVA DE LA LEY N°21.155 QUE "ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA Y SU EJERCICIO" EN MATERIA DE LOS PRESTADORES DE INSTITUCIONES DE SALUD, que por este acto se aprueba, en la página web que el Ministerio de Salud, [www.minsal.cl](http://www.minsal.cl) y en el banner de transparencia activa del Ministerio de Salud, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde la total tramitación de la presente resolución, haciendo expresa mención a los datos de la resolución aprobatoria, acompañando los documentos relacionados y su condición de vigente.

**4°.-** El original del texto aprobado se mantendrá en poder de la Oficina de Partes y Gestión Documental y del Departamento de Nutrición y Alimentos, dependiente de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción (DIPOL) de este Ministerio, la que deberá asegurar que sus copias y reproducciones sean idénticas al texto original que se aprueba por este acto.

### **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



411

**ANDREA ALBAGLI IRURETAGOYENA**  
**MINISTRA DE SALUD (S)**

#### **DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Sra. Ministra de Salud.
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción (DIPOL).
- Departamento de Nutrición y Alimentos.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.